

996

AÑO XCH PANAMA, R. DE PANAMA SÁBADO 23 DE MARZO DE 1996

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 8
(De 22 de marzo de 1996)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO POR LA SUMA DE USD 33,600,000 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

DECRETO DE GABINETE No. 9
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO POR LA SUMA DE USD 35,000,000." ***** PAG. 3

DECRETO DE GABINETE No. 10
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO POR SUMA DE USD 2,800,000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)"

DECRETO DE GABINETE No. 11
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO POR LA SUMA DE USD 30,000,000."

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 8
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO POR LA SUMA DE USD 33,600,000 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un préstamo entre La República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de USD 33,600,000 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Tasa de Interés: Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los empréstitos calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo a sus políticas de tasas de interés.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta veinte (20) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.40

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

capital de cinco (5) años.

Forma de Pago del Capital: Las amortizaciones serán cuotas semestrales consecutivas. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

Finalidad del Préstamo: Cooperar en la ejecución del Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios a través de cooperación técnica que mejore la productividad, la rentabilidad y la calidad de los rubros.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre y representación de El Estado, suscriba el Convenio de Préstamo, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 9
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO POR LA SUMA DE USD 35,000,000."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un préstamo entre La República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por USD 35,000,000 para el financiamiento del Proyecto de Reformas a la Educación Básica:

Tasa de Interés: Se cobrará una tasa fija, sobre la base LIBOR más un diferencial del Banco para el total desembolsado en el semestre correspondiente, la cual queda fija para el resto del período de amortización.

Comisión de Crédito: Se pagará 3/4 de un 1% (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital de tres (3) años.

Forma de Pago del Capital: Las amortizaciones del préstamo serán a través de pagos semestrales, los días 15 de junio y diciembre, después del período de gracia de tres años; el último pago será el 15 de diciembre de 2011.

Finalidad del Préstamo: Mejorar la calidad de la educación básica, la equidad en el acceso a la educación básica en las áreas rurales y urbanas periféricas, y expandir la cobertura de la educación preescolar.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación de el Estado, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINGOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 10
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO POR SUMA DE USD 2,800,000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)"

EL CONSEJO DE GABINETE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un préstamo entre La República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de USD 2,800,000 (Dos Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Tasa de Interés: Será el costo para el Banco de los desembolsos calificados para el semestre anterior más un diferencial que el Banco determinará de acuerdo a sus políticas, para cada desembolso. Los intereses se pagarán los 10 de abril y octubre de cada año, comenzando el día 10 de octubre de 1996.

Comisión de Crédito: Se pagará 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento y este empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta veinte (20) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital de cuatro (4) años.

Forma de Pago del Capital: Cuotas semestrales consecutivos. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, y la última a más tardar el día 10 de abril del año 2016.

Finalidad del Préstamo: Elevar la capacidad técnica y analítica de la Asamblea Legislativa a fin de mejorar su efectividad legislativa y de fiscalización, así como fortalecer su capacidad de gestión y de concertación política.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Ministro de Planificación y Política Económica, o al Presidente de la Asamblea Legislativa, para que en nombre y representación de El Estado, suscriba el Convenio de Préstamo, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 11
(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y
FOMENTO POR LA SUMA DE USD 30,000,000."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un préstamo entre La República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por USD 30,000,000 para cooperar en la ejecución del Programa de Reducción de la Deuda Comercial Externa y su Servicio:

Tasa de Interés: Se aplicará la tasa de interés fija para préstamos de una sola moneda; el préstamo se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América. Esta tasa comprende el valor de la tasa LIBO-Seis Meses para depósitos en Dólares de los Estados Unidos en la fecha en que se fija la tasa, más un margen del banco (que se fija los 30 de Junio y los 31 de Diciembre), más una base contractual de 50 puntos base.

Comisión de Crédito: Se pagará 3/4 de un 1% (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital de tres (3) años.

Forma de Pago del Capital: Las amortizaciones del préstamo serán a través de pagos semianuales, los cuales se harán los días 15 de junio y diciembre respectivamente, con un plazo de pago de 15 años incluyendo un período de gracia de 3 años. El último pago deberá hacerse el 15 de diciembre del 2011.

Finalidad del Préstamo: Los recursos de este préstamo se utilizarán para la adquisición de garantías para el pago del principal y de los intereses de los Bonos a la Par de Descuento, y de los Bonos de Reducción de Intereses que se emitirán con el propósito de canjearlos por la deuda comercial externa existente, que sea elegible, de conformidad con los convenios suscritos, de acuerdo a lo establecido en el Plan Financiero de 1995, para lo cual, el Ministerio de Planificación y Política Económica utilizará el Banco Nacional de Panamá para ejecutar la compra de las garantías antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación de El Estado, suscriba el Convenio de Préstamo, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO 073-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO
TIRZO CASTILLO
JURADO**, vecino (a)
Nueva Suiza, del
Corregimiento de Cerro
Punta, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 1-22-547, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-0454,
según plano aprobado
Nº 404-04-13469 la
adjudicación a título
oneroso, de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2544.50 M2,
ubicado en Nueva
Suiza, Corregimiento de
Cerro Punta, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
líderes:

NORTE: Carretera
hacia Cerro Punta.

SUR: Calle a otras
fincas.

ESTE: Calle a otras
fincas.

OESTE: Barrancos.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Bugaba, o en la
Corregiduría de Cerro
Punta y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de febrero
de 1996

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-032-521-51
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO 074-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDITH
ARAUZ**, vecino (a)
Bagalá, del
Corregimiento de
Bagalá, Distrito de
Boquerón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-103-2424,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0373, según plano
aprobado Nº 402-02-
13476 la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 2
Has + 1439.07 M2,
ubicado en Bagalá,
Corregimiento de Bagalá,
Distrito de Boquerón,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes líderes:

NORTE: Camino o
servidumbre.

SUR: Moisés Avendaño

Araúz - Aristides Araúz.

ESTE: Aristides Araúz.

OESTE: Moisés

Avendaño Araúz.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de
Boquerón, o en la
Corregiduría de Bagalá
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de febrero
de 1996

MARTIZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-032-522-66
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO 075-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN
DARIO
BRIONES**, vecino (a)
Avenida Bolívar 4605,
del Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-71-442, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-0220,
según plano aprobado
Nº 405-03-13479 la
adjudicación a título
oneroso, de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 8
Has + 2049.66M2,
ubicado en Cochea
Arriba, Corregimiento de
Cochea, Distrito de

David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
líderes:

NORTE: Bladimir E.
Samudio - Marcio Pitti -
Rosario Avila de Zárate..

SUR: Callejón a Los

Piros.

ESTE: Callejón.

OESTE: Camino a

Cochea.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
David, o en la
Corregiduría de Cochea
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 29
días del mes de febrero
de 1996

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-032-473-68
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO 076-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LASMI
DEASY
SAMUDIO GONZLAEZ
Y OTRO** vecino (a) del
Corregimiento de Paja
de Sombrero, Distrito de
Gualaca, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-123-2156

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
27322, la adjudicación a
título oneroso, de dos
(2) globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de 15 Has +
8225.49 (primer globo)
M2, ubicado en
Chalapa, Corregimiento
de Paja de Sombrero,
Distrito de Gualaca,
cuyos líderes son:

NORTE: Harmodio
Barria.

SUR: Camino.

ESTE: Oda. Chalapa,
Harmodio Barria Isabel
del Cid. camino.

OESTE: Harmodio
Barria, camino.

Y de una superficie de
7 Has + 9536.08 M2.
(segundo globo)
ubicado en Chalapa,
Corregimiento de Paja
de Sombrero, Distrito de
Gualaca, cuyos líderes
son:

NORTE: Camino.

SUR: Martina
González, Harmodio
Barria.

ESTE: Isabel del cid.

OESTE: Harmodio
Barria, Diomedes
González.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito
de Gualaca, o en la
Corregiduría de Paja
de Sombrero y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los
29 días del mes de
febrero de 1996

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-032-499-38
Única Publicación R